



Al Despacho del Señor Juez el presente expediente, informando que una vez finalizado el término de traslado de las excepciones, la parte ejecutante guardo silencio. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 10/09/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación:** 154664089001 2019 00095 00  
**Demandante:** John Fredy Díaz  
**Demandado:** Marcos Fidel Tapias Ladino

En firme el auto admisorio y una vez vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo audiencia inicial conforme con lo previsto en los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, para practicarse el día de la diligencia, así:

**Pruebas de la parte demandante:**

- Documentales:
  - Título Valor Letra de Cambio de fecha 12 de diciembre de 2015 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)
  - Título Valor Letra de Cambio de fecha 13 de diciembre de 2016 por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000,00).

**Pruebas de la parte demandada:**

Documentales:

- Comprobante pago de los intereses a la señora EMILSE QUINTERO ORTEGA, por parte de la sociedad Distribuciones Santelmo, desde el mes de diciembre del 2014, fecha en la que se suscribió el título valor.
- Sentencia de aprobación liquidación de sociedad, de fecha 1° de noviembre de 2017, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

- Interrogatorio de parte al señor JOHN FREDY DÍAZ.

Por último, se previene a las partes que deben presentarse personalmente el día y hora señalados para rendir interrogatorio de parte, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada a la diligencia hará presumir ciertos los hechos que en se funden la demanda y además se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
OSCAR JULIO LARA TELLO  
Juez

ESTADO CIVIL No 20  
Auto de fecha: 17 de septiembre de 2020  
Notificado hoy: 18 de septiembre de 2020  
  
Ana Judith Barrera Salamanca  
Secretaria